

120

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**NI 6459 (2017-06134)**

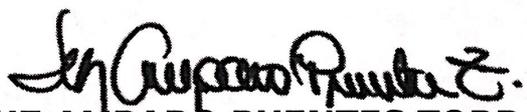
Bucaramanga, Veintiuno de Junio de Dos Mil Veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **JHONATHAN ANDRES LUNA LAGOS**, como quiera que se tuvo conocimiento de presuntos incumplimientos de las obligaciones propias de este instituto como lo son la de permanecer en su lugar de domicilio, y observar buena conducta, ya que fuimos noticiados de la judicialización de **JHONATHAN ANDRES LUNA LAGOS** bajo la sindicación de haber incurrido en un delito de fuga de presos, por hecho ocurridos el 11 de marzo de 2020 a las 17:05 p.m. Así mismo se reporta una nueva captura en flagrancia el 30 de junio de 2020 a las 16:42 p.m. En consecuencia, por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, póngase en conocimiento del condenado y su apoderado tal circunstancia, para que dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Y en aras de dar impulso a dicho trámite, **SE ORDENA** oficial por ante el Juez Coordinador a efectos se informe con destino a este Despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la aprehensión de **JHONATHAN ANDRES LUNA LAGOS** con ocasión de las diligencias distinguidas con el CUI 68.001.6000.159.2020.01955.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así dentro de los diez (10) días siguientes adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

  
**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**  
Juez